

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00391-00

Previo a decretar la cautela solicitada, deberá ajustarse la póliza allegada, dado que el valor asegurado no corresponde al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 590 del Código General. Tampoco viene suscrita por el tomador de la póliza.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.